

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **CIDH y Relatora Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los desplazados internos saludan sentencia para la protección de las personas desplazadas internas en México.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatora Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Cecilia Jimenez-Damary, saludan la sentencia del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, por medio de la cual se confirmó que las personas que han sido desplazadas internamente son víctimas de acuerdo con la Ley General de Víctimas y que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) cuenta con la facultad de reconocerlas como tal. La CIDH y la Relatora Especial de la ONU instan al Estado mexicano a implementar lo resuelto por la sentencia y a realizar acciones en materia de desplazamiento interno encaminadas a la prevención, protección y asistencia, así como a soluciones duraderas en condiciones de dignidad y seguridad. Según información de público conocimiento, el 25 de octubre de 2018 se adoptó la sentencia de amparo de amparo indirecto en revisión 208/2018, mediante la cual el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito resolvió sobre la negativa de la Comisión Especial de Atención a Víctimas (CEAV) de reconocer como víctimas de desplazamiento interno a una familia, originaria de Chihuahua, cuyos miembros alegaban ser víctimas de desplazamiento interno por violencia de la delincuencia organizada. El tribunal reconoció que el desplazamiento interno es una violación a derechos humanos y que las personas desplazadas suelen enfrentarse a diversos obstáculos como carecer de documentación, o problemas para ejercer sus derechos, incluyendo el acceso a recursos efectivos, debido a que pueden tener dificultades para comparecer en juicios que se desarrollan en entidades federativas distintas a donde se han refugiado. Asimismo, reconoció que estas personas tienen necesidades médicas, psicológicas, jurídicas y de trabajo social en todos los rubros, pues el desplazamiento normalmente implica la pérdida de empleo, vivienda y educación. En este sentido, el tribunal decidió que la CEAV es una institución (entre otras) que puede otorgar la calidad de víctima a una persona que haya sido desplazada, así como garantizar que puedan acceder a medidas de ayuda, asistencia y atención inmediata. “El hecho de que la CEAV tenga la facultad por sí misma para otorgar la condición de víctimas de desplazamiento interno es fundamental para garantizar el goce de los derechos humanos de las miles de personas desplazadas en

México. En especial debido a los grandes vacíos que tiene el Estado mexicano en la materia; hasta el momento, a nivel federal, el Estado ha incluido formalmente a las personas desplazadas internas en su Ley de Víctimas, pero no ha desarrollado ni implementado una legislación específica o políticas públicas para abordarlo” dijo el Comisionado Luis Ernesto Vargas Silva, Relator sobre los Derechos de los Migrantes de la CIDH. “Esta decisión es esencial para concientizar sobre la difícil situación de las personas desplazadas internas en México, que a menudo son altamente vulnerables y necesitan protección y asistencia, que es responsabilidad primordial del Estado mexicano proporcionar” dijo la Relatora Especial de la ONU. “Adicionalmente, esta sentencia demuestra una vez más el papel fundamental que pueden desempeñar las autoridades judiciales en la protección de los derechos humanos de las personas desplazadas” agregó la Relatora Jiménez-Damary. La CIDH y la Relatora Especial de la ONU reiteran su preocupación por la situación de desplazamiento interno en México. En este sentido, enfatizan que los Principios Rectores del Desplazamiento Interno de 1998, que constituyen el estándar internacional primordial sobre el tema y reafirman los derechos de las personas desplazadas internas consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, definen a las personas desplazadas internas como: “personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”. La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos estima que para finales de 2017, había 329,917 personas víctimas de desplazamiento interno, con presencia o uso de violencia. A pesar de esta situación, el desplazamiento interno únicamente ha sido reconocido a nivel federal en la Ley General de Víctimas, sin que se hayan adoptado e implementado medidas para para abordar cabalmente el desplazamiento interno en el país. En línea con las recomendaciones hechas en sus informes Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México (2014) y Situación de derechos humanos en México, (2015) la CIDH y la Relatora Especial de la ONU exhortan al Estado mexicano a reconocer el fenómeno del desplazamiento interno, a elaborar un diagnóstico y a recolectar datos sobre las diferentes tipologías que tiene esta problemática en México. Asimismo, instan al Estado a desarrollar e implementar una ley específica y políticas públicas dirigidas a la prevención del desplazamiento interno arbitrario, así como a garantizar la protección, la asistencia y la consecución de soluciones duraderas para las personas desplazadas internas, de conformidad con las obligaciones internacionales contraídas en materia de derechos humanos por el Estado mexicano y los Principios Rectores del Desplazamiento Interno. Estos marcos normativos deben identificar un punto focal institucional sobre desplazamiento interno para supervisar su implementación, asignar roles y responsabilidades claras y facilitar la coordinación con otros actores gubernamentales y no gubernamentales, incluyendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil. Finalmente, la Comisión y la Relatora Especial destacan la importancia de que el Estado garantice que dichas políticas públicas cuenten con recursos suficientes para ser implementadas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (CIJ):

- **La Corte Suprema revoca una sentencia laboral por apartarse de lo establecido en su anterior fallo dictado en el mismo caso.** Con la firma de los jueces Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto una sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo dictada en la causa “Pastore, Adrián c/ Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires s/ despido”. Pastore es un médico anestesiólogo que demandó para que se reconociera que los servicios que prestó en la institución asistencial se desarrollaron en el marco de un contrato de trabajo y no con carácter “autónomo”. En una sentencia de fecha 19 de febrero de 2015, la Corte Suprema dejó sin efecto el fallo de cámara que había admitido la demanda. En esa oportunidad, el Alto Tribunal comprobó que la situación debatida en este caso era análoga a la examinada en la causa “Cairone”, en la que dictó sentencia el mismo día y a cuyos fundamentos se remitió ordenando que la alzada fallase nuevamente en base a ellos. En “Cairone” la Corte determinó que el vínculo entre el médico anestesiólogo y el hospital tenía características particulares que impedían considerar al profesional como un simple “trabajador”. Especialmente, destacó la intervención de un tercero –la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires (AAARBA)– que actuó

como agente de facturación y cobro de los honorarios y como agente de retención de diversos conceptos (seguro por mala praxis, aporte del subsidio de ineptitud física otorgado por la mutual, aporte a la medicina prepaga, ingresos brutos, impuesto a las ganancias e impuestos financieros, etc.). También tomó en consideración que los aranceles recaudados por el servicio de anestesiología iban a un “pozo” y luego se repartían según un sistema de puntaje establecido por los propios anestesiólogos quedando el hospital ajeno al pago y fijación de honorarios. Todos esos elementos demostraban que entre las partes no existió relación de dependencia laboral. El expediente volvió a la Cámara y quedó radicado en su Sala IX. Este tribunal -mediante el voto de los jueces Pompa y Balestrini- entendió que la invalidación dispuesta por la Corte “no significó la resolución de ninguna cuestión de derecho común sino que solo se encaminó a tutelar la garantía de la defensa ya que los extremos de la litis deberían ser decididos nuevamente por los jueces naturales”. Con ese cometido examinó la prueba y concluyó que el médico y el hospital estuvieron vinculados por un contrato de trabajo. Destacó al respecto que tanto la determinación de la jornada como la época de los descansos anuales estaba a cargo del personal jerárquico de la demandada. No dio trascendencia a la intervención de AAARBA pero sí consideró dirimente el hecho de que la entidad asistencial hubiera ejercido poder disciplinario sobre Pastore, lo que no había sucedido en “Cairone”. Frente a esa situación, la demandada interpuso recurso extraordinario ante la Corte Suprema denunciando que la cámara no acató lo ya decidido en esa máxima instancia en base a la analogía verificada entre este caso y “Cairone”. El recurso es admitido porque el fallo apelado “consagra un inequívoco apartamiento de lo dispuesto por el Tribunal y desconoce lo esencial de...” su anterior decisión en el mismo expediente. Al respecto señala que el apartamiento resultaba “ostensible” porque, sin fundamento, la alzada restó importancia a la constatada intervención o mediación de AAARBA entre los médicos anestesiólogos y la demandada. Advierte la Corte que también la cámara minimizó otro hecho relevante como lo es el «desempeño del actor para otros centros de salud, lo que revela una apreciación sesgada del material probatorio que resultaba idóneo para demostrar que no se hallaba configurada en el caso la nota de “dependencia económica”, característica de las relaciones de índole laboral». El Alto Tribunal no reconoce carácter dirimente al “ejercicio del poder disciplinario” -como lo hicieron los camaristas- porque, como explicó en “Cairone”, “...el trabajador autónomo no está sujeto a un régimen disciplinario en el sentido propio de la relación de trabajo, aunque ello no descarta tampoco el sometimiento a un mínimo contralor que debe tener todo establecimiento que preste servicios a terceros”. Y agrega que, concretamente en el caso de Pastore, “las actuaciones sumariales...obedecieron a la necesidad de deslindar responsabilidades de naturaleza eminentemente profesional y relacionadas con las medidas mínimas y elementales de diligencia que debe adoptar todo establecimiento de salud frente a gravísimos actos que colocan en situación de riesgo la vida de los pacientes”. Por todas esas razones, la Corte determina que la relación entre las partes no tuvo naturaleza laboral y, sin enviar el expediente a otra sala de la cámara para que juzgue la situación, dispone directamente el rechazo de la demanda laboral.

- **La Corte Suprema fijó como criterio que los delitos de secuestro extorsivo deben ser investigados en forma prioritaria por el fuero federal.** Con esta decisión, que define con claridad cuál es el fuero competente para investigar los secuestros extorsivos, se asegura la efectividad de la pesquisa en una de sus etapas más importantes para procurar la libertad de las víctimas. La Corte Suprema de Justicia de la Nación fijó como criterio que los delitos de secuestro extorsivo deben ser investigados en forma prioritaria por el fuero federal. Lo hizo al resolver, por el voto de los jueces Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, un conflicto de competencia que se había planteado entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín y el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, para investigar un delito de secuestro extorsivo realizado bajo la modalidad conocida como “secuestro express” (FSM 306/2015/TO1/5/CS1 “Izquierdo, Jorge Luis s/ secuestro extorsivo” para decidir sobre su competencia). En su decisión, la Corte Suprema de Justicia examinó los distintos antecedentes legislativos en la materia que, desde el año 1974, establecieron la intervención prioritaria del fuero federal para conocer en esta clase de delitos, y también tuvo en cuenta que la Constitución Nacional establece que la competencia del fuero federal es limitada y definida a los poderes que las provincias delegaron en el Estado Federal. Por ello, la Corte resolvió que los casos de secuestro extorsivo deberán ser inicialmente investigados por el fuero federal y que, en consecuencia, durante el transcurso de la etapa de instrucción deberá verificarse la existencia de circunstancias que justifiquen mantener dicha competencia, como ser la existencia de una organización delictiva destinada a cometer en forma sistemática secuestros extorsivos, la multiplicidad de ilícitos cometidos en distintas jurisdicciones o la participación de miembros de las fuerzas de seguridad. De este modo, precisó que cuando estas circunstancias no se presenten en el caso corresponderá declarar la incompetencia del fuero de excepción, salvo que ello vaya en desmedro de una más expedita y eficaz administración de justicia. Por último, en el caso se resolvió que atento el avanzado estado de las actuaciones ya radicadas ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín la solución que

favorece una mejor, más expedita y uniforme administración de justicia es que este tribunal continúe con su trámite.

Brasil (AP):

- **Ministro del STF revierte orden de censura contra sitios web.** Un ministro del Supremo Tribunal Federal de Brasil revocó el viernes un fallo que obligó a dos sitios web noticiosos a eliminar reportes que indicaban que una investigación sobre corrupción incluía una referencia al presidente de la máxima corte. El fallo del ministro Alexandre de Moraes revirtió su propio fallo del lunes, que fue ampliamente criticado por otros ministros y por el Departamento de Justicia de Brasil. Ese fallo fue contra los sitios web Crusoé y O Antagonista, que reportaron que un testigo clave de un caso de corrupción había testificado que un nombre dicho en código que fue usado en un documento de 2007 aludía a Dias Toffoli, un abogado que luego se convirtió en el presidente del Supremo Tribunal Federal. Los sitios no lo acusaron de haber hecho algo inapropiado. De Moraes dijo que pudo confirmar la existencia de la documentación usada por los sitios web.

Colombia/Estados Unidos (El Tiempo):

- **Corte Suprema niega extradición de ciudadano pedido por homicidio en EE.UU.** La Corte Suprema de Justicia negó la extradición de una persona pedida en extradición por las autoridades de Estados Unidos para cumplir una pena de 15 años de cárcel por ocasionar la muerte de otro ciudadano en un accidente de tránsito. Se trata del ciudadano colombiano estadounidense William Alexander Arenas Atehortúa, quien fue capturado en Envigado (Antioquia) en septiembre del año pasado, en cumplimiento de una solicitud de extradición de una Corte del Condado de Broward en Florida. “El viernes 2 de noviembre de 2012, aproximadamente a las 8:12 p.m., William Arenas conducía un Nissan 350Z, en una curva a velocidad no menor a 69 millas por hora en una zona permitida de 30 millas por hora. Intentó abrirse paso en medio del tránsito a esta alta velocidad cuando al esquivar un vehículo, perdió el control, golpeó el borde de la acera y fue lanzado por los aires, golpeando y decapitando a un peatón quien fue declarado muerto en la escena”, se lee en la petición de extradición para que cumpla una condena por homicidio emitida en mayo de 2015. El detenido se declaró culpable del homicidio del ciudadano Luis Camejo y quedó en libertad bajo fianza pero no se volvió a presentar ante las autoridades de EE.UU. Con ponencia del magistrado Luis Guillermo Salazar Otero, la Corte decidió negar la extradición del ciudadano al considerar que aunque el delito existe en los dos países la pena en Colombia es mucho más baja que la aplicada al capturado. El Tribunal indicó que la sentencia en Colombia por ese tipo de hechos sería menor a cuatro años y por tanto excarcelable. Así las cosas, dijo la Corte, aunque la pena por homicidio se puede aumentar cuando la persona abandona sin justa causa el sitio de los hechos, esto no se aplica a la situación del capturado que lo que hizo fue salir del país para evitar la condena. “En efecto, cierto es que en nuestra legislación la pena para el homicidio culposo se aumenta de la mitad al doble cuando “el agente abandona sin justa causa el lugar de la comisión de la conducta”, pero ese ausentarse del lugar de los hechos no equivale a fugarse del país donde se le esté juzgando o requiriendo; el incremento sólo surge a partir del momento en que el conductor autor de la conducta ilícita se evade al tiempo de los hechos del lugar donde ellos ocurrieron”, se lee en la sentencia. Y añade que no hay evidencias de algún comportamiento del ciudadano que lleve a un incremento de su sentencia la cual sería en Colombia de al menos 32 meses de cárcel lo que “es inferior a cuatro años, luego en esas condiciones no se satisface el requisito de punibilidad previsto en el ordenamiento procesal penal y en consecuencia la extradición deviene improcedente”. Con la decisión el ciudadano tendría que recuperar su libertad en caso de que no tenga otros procesos pendientes en Colombia.

Perú (20 Minutos):

- **Familia de expresidente Kuczynski considera injusta su prisión.** La familia del expresidente peruano Pedro Pablo Kuczynski consideró una injusticia y un acto "absolutamente inhumano" la orden de 36 meses de prisión preventiva, dictada hace un par de días en su contra por cargos de corrupción, y pidió que se le otorgue arresto domiciliario. Alex y Carolina Kuczynski, hijas del exjefe de Estado, y Michael Kuczynski, su hermano, se pronunciaron en una conferencia de prensa sobre la situación legal del expresidente, quien permanece internado en una clínica por un problema cardíaco. "Es absolutamente inhumano que se pretenda encarcelar a una persona de casi 81 años antes de siquiera iniciarse el juicio (...) Desde hace un año se encuentra prácticamente recluido en su casa afrontando las investigaciones. Es inaceptable que se crea que haya un intento de fuga", declaró Alex, hija del exjefe de Estado. En un pronunciamiento

leído por una de las hijas de Kuczynski, los familiares del exmandatario denunciaron que la noche del viernes, luego que se emitiera la orden judicial, agentes de la policía quisieron esposar al expresidente a su cama, e indicaron que esta acción fue evitada por el equipo médico. Asimismo, enfatizaron que Kuczynski no podría sobrevivir detenido en la cárcel porque necesita constante supervisión médica debido a su estado de salud. "La prisión preventiva es una condena de muerte", señalaron, según un reporte de la agencia noticiosa peruana Andina. Negaron que el exmandatario pueda darse a la fuga en sus condiciones, además, destacaron que Kuczynski mostró, en todo momento, una actitud de colaboración. "Mi padre está dispuesto de asumir en libertad todas las acusaciones fiscales. Esto es un atentado contra cualquier ser humano", indicaron en el pronunciamiento. El expresidente Kuczynski está acusado de corrupción en un caso relacionado con la empresa trasnacional Odebrecht. Hace un par de días, un juez peruano dictó prisión preventiva contra el exmandatario. La semana pasada, el también expresidente peruano Alan García decidió suicidarse mediante un disparo de arma de fuego, cuando agentes policiales acudieron a arrestarlo en su casa, en otro caso por presunta corrupción asociada a Odebrecht. García defendió todo el tiempo su inocencia.

Estados Unidos (AP):

- **Juez: Debe revisarse reanudación de venta de carbón.** Un juez federal falló el viernes que el gobierno del presidente Donald Trump no consideró el posible daño ambiental cuando decidió reanudar las ventas de carbón extraído de terrenos federales, aunque la corte no prohibió dicha comercialización. El juez Brian Morris, de Montana, dijo que los funcionarios del Departamento del Interior eludieron equivocadamente una revisión ambiental de la medida por describirla "como un simple cambio de política". Con ese proceder, las autoridades ignoraron las consecuencias ambientales de vender enormes volúmenes de hulla extraída de tierras públicas, agregó. El fallo se suma a una cadena de reveses judiciales contra los intentos de Trump de impulsar la producción de energía en Norteamérica. En una orden anterior, Morris bloqueó el proyecto del oleoducto Keystone XL para el transporte de crudo desde las arenas bituminosas de Canadá. Otros tribunales han fallado en contra de los planes del gobierno para la extracción de petróleo y gas, y la minería de carbón. Más de 40% de la hulla extraída en Estados Unidos proviene de tierras federales, principalmente de los estados del oeste. Las compañías extrajeron unos 4.000 millones de toneladas de carbón de reservas federales en la última década y aportaron 10.000 millones de dólares a las arcas federales y estatales mediante regalías y otros pagos. El gobierno del presidente Barack Obama impuso en 2016 una moratoria a la mayoría de las ventas de carbón procedente de tierras federales. La medida se debió a las objeciones de que las bajas regalías pagadas por las compañías mineras perjudicaban a los contribuyentes y la quema de ese combustible agravaba el cambio climático. Trump levantó la moratoria en marzo de 2017 con el fin de revitalizar la alicaída industria del carbón del país.
- **Acusan de poligamia a 7 abogados en Utah.** Siete abogados en Utah están infringiendo las normas de conducta porque son polígamos, según una nueva denuncia presentada ante el Colegio de Abogados del estado. Una mujer llamada Melissa Ellis que pertenecía a un grupo polígamo del norte de Utah ha presentado la queja. Ellis cree que Utah debería adoptar medidas contra los polígamos que tengan cargos públicos o licencias profesionales, según el periódico The Salt Lake Tribune. La profesora de derecho de la Universidad de Utah, Linda F. Smith, dijo que es improbable que la denuncia redunde en alguna medida disciplinaria. "Los abogados son polígamos en este estado desde hace mucho tiempo", declaró Smith. "Esto no es nuevo". Billy Walker, asesor jurídico en jefe de asuntos disciplinarios en una oficina de ética profesional que maneja denuncias sobre el Colegio de Abogados en Utah, dijo a The Associated Press que la organización no tiene permitido hacer declaraciones sobre quejas. Uno de los abogados incluidos en la denuncia es Paul E. Kingston, además dirigente de un grupo polígamo llamado Sociedad Cooperativa del Condado Davis. Kingston no respondió de momento a un mensaje que le dejó la AP en su despacho para que hiciera declaraciones. The Tribune informó que todos los abogados acusados en la denuncia declinaron hacer comentarios. Ellis dijo que "el estado no adopta medida alguna ni nada" y agregó que la poligamia es "ilegal, y ellos lo saben". La ley en Utah considera delito grave la poligamia y la castiga hasta con cinco años de cárcel y con 15 años si incluye cargos de fraude y maltrato físico.

Afganistán (AFP):

- **La Suprema Corte extiende mandato de Ghani debido a aplazamiento de elecciones.** La Corte Suprema de Afganistán anunció este domingo que extendía el mandato del presidente Ashraf Ghani hasta que se celebren las elecciones presidenciales, que han sido aplazadas hasta septiembre. "La Corte Suprema afgana ha extendido el mandato del presidente Ghani hasta la elección de un nuevo presidente",

dijo el tribunal en un comunicado. "La Corte Suprema entiende las dificultades financieras, de seguridad y logísticas que enfrenta la Comisión Electoral", recoge el texto. En un principio fijadas para el 20 de abril, las elecciones presidenciales fueron postergadas primero hasta el 20 de julio y luego pospuestas de nuevo hasta el 28 de septiembre. Este último aplazamiento, anunciado a finales de marzo, busca permitir que se "aplique mejor la ley electoral" y "asegurar la transparencia y el registro de electores", indicó en su momento la Comisión Electoral Independiente (CEI). Las elecciones legislativas de octubre pasado se vieron salpicadas de "numerosos problemas y desafíos", por lo que se requieren "reformas de cara a futuras elecciones. Por lo tanto, la organización de las elecciones [en la fecha] anunciada anteriormente no es posible", señaló. Varios candidatos a suceder a Ghani expresaron sus dudas sobre la legitimidad de que su gobierno se extienda más allá de la fecha límite del 22 de mayo y pidieron el establecimiento de un gobierno interno para sustituirlo. En su comunicado, la Corte Suprema pide a los "candidatos a la presidencia que respeten el aplazamiento de la votación presidencial". Los anuncios coinciden con los diálogos de paz de Estados Unidos con los talibanes, iniciadas hace meses. Algunos observadores vieron en el último aplazamiento un intento de darle más tiempo a las negociaciones.

China (Xinhua):

- **Incinerado cuerpo de expresidente de la Suprema Corte.** El cuerpo de Xiao Yang, expresidente del Tribunal Popular Supremo de China, fue incinerado hoy lunes en Beijing. Xiao falleció por una enfermedad el 19 de abril en Beijing a los 81 años. Xi Jinping, Li Keqiang, Li Zhanshu, Wang Yang, Wang Huning, Zhao Leji, Han Zheng y Wang Qishan, rindieron su último homenaje a Xiao hoy en el Cementerio Revolucionario de Babaoshan en Beijing. Según un comunicado de las autoridades centrales, Xiao fue un excelente miembro del Partido Comunista de China, un leal soldado comunista, y un sobresaliente líder en el trabajo político y legal del país.
- **Legisladores deliberan sobre propuesta de derechos de personalidad en Código Civil.** Legisladores chinos revisaron hoy la propuesta de sección de derechos de personalidad del código civil en discusiones de panel en la actual sesión bimestral del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional. Los legisladores apoyaron la propuesta, que está en su segunda lectura, y destacaron la importancia de esta legislación de derechos de personalidad. El legislador Du Yubo dijo que las nuevas partes de la propuesta incluyen estricta regulación de pruebas clínicas y estudios relacionados con genes humanos o embriones para que cumplan los requisitos de la protección de derechos de personalidad. El legislador Guo Lei aplaudió la mejora de las disposiciones sobre protección de la información personal y sugirió ampliar el alcance de "espacio personal" para incluir el espacio virtual en línea.
- **Altos legisladores sugieren que proyectos de revisión de leyes sobre jueces y fiscales se sometan a aprobación.** Los miembros del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional de China sugirieron que se presenten los últimos proyectos de revisión a la Ley de Jueces y a la ley de Fiscales a la actual sesión del comité para su aprobación. Los proyectos de revisión han pasado tres lecturas y hecho hincapié en que los jueces deben juzgar sobre la base de los hechos y la ley, orientados por la objetividad y la imparcialidad. Los fiscales deben actuar del mismo modo. El legislador Xiao Huaiyuan destacó que los borradores de revisión muestran una serie de importantes decisiones y arreglos sobre la reforma del sistema judicial desde el XVIII Congreso Nacional del Partido Comunista de China, que se celebró en 2012. Los proyectos también tomaron en cuenta la experiencia procedente de la reforma del sistema judicial y destacado la supervisión y las restricciones de los jueces y fiscales al fortalecer la garantía de su autoridad judicial, indicó Xiao. Los legisladores también dieron consejos sobre la mejora de los proyectos de revisión. El legislador Yin Zhongqing señaló que se necesita más claridad al definir cuántos años tienen que servir jueces y fiscales en tribunales de nivel básico ante de trabajar en las entidades de nivel superior. La legisladora Deng Li sugirió agregar una estipulación que restrinja a jueces y fiscales, que hubiesen sido abogados con anterioridad, ser jueces presidentes o fiscales en casos que involucren a sus antiguos empleadores.

Japón (NHK):

- **Fiscalía de Tokio presenta más cargos contra el expresidente de Nissan, Carlos Ghosn.** La fiscalía de Tokio presentó nuevos cargos contra Carlos Ghosn por abuso de confianza agravado. El expresidente de Nissan está enzarzado en una batalla legal desde noviembre por presuntas irregularidades financieras. Según la fiscalía, Ghosn envió dinero a una concesionaria automotriz en Omán y parte de esa suma terminó en una empresa fantasma libanesa que él controla. Las autoridades indican que Nissan incurrió

en pérdidas por cinco millones de dólares a causa de la transacción. Este mes, el ejecutivo fue acusado por cuarta vez. Ghosn niega todos los cargos.

De nuestros archivos:

30 de septiembre de 2015
Unión Europea (La Vanguardia)

- **Tribunal de la UE impide registrar logotipos con formas de cocodrilo de Lacoste.** El Tribunal General de la Unión Europea (UE) determinó hoy que la notoriedad del cocodrilo de la marca francesa Lacoste impide registrar logotipos que reproduzcan a este animal o el caimán para productos de cuero, prendas de vestir y calzado. El fallo judicial desestima un recurso interpuesto por la firma polaca Mocek y Wenta que, en 2007, quiso registrar como marca comunitaria para diferentes productos y servicios, en particular bolsos, prendas de vestir, colchonetas para animales, calzado y arrendamientos de inmuebles, un signo con forma de caimán. Lacoste se opuso a la solicitud alegando el registro de una marca comunitaria anterior de la que es titular. La Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) estimó parcialmente la oposición de Lacoste al denegar el registro del signo de la empresa polaca en lo relativo a productos de cuero, prendas de vestir y calzado, a lo que Mocek y Wenta interpuso un recurso ante el Tribunal General de la UE. El tribunal ha estimado finalmente que "existe riesgo de confusión", puesto que "el público en general podría creer que los productos sobre los que figuren los signos enfrentados proceden de la misma empresa", según recoge la sentencia. La resolución concluye también que "la representación del caimán de Mocek y Wenta podría ser percibida como una variante de la representación del cocodrilo de Lacoste". El alto tribunal de la UE reconoce que el parecido gráfico entre ambos logotipos es "escaso", pero que la similitud en el "plano conceptual" es "como mínimo media", debido a que los elementos figurativos de las marcas en litigio se refieren "al concepto de reptil del género de los cocodrilos".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*